

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

<https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2021.i46.06>

LA PROHIBICIÓN DE LOS REPARTIMIENTOS DE MERCANCÍAS A LOS INDIOS EN LA SUBDELEGACIÓN DE FRESNILLO A FINALES DEL SIGLO XVIII

THE PROHIBITION OF THE DISTRIBUTION OF GOODS TO THE INDIANS IN THE SUBDELEGATION OF FRESNILLO AT THE END OF THE EIGHTEENTH CENTURY

Marcelino Cuesta Alonso

ORCID: 0000-0003-0964-3638

José Ramón Medina Moreno

ORCID: 0000-0002-7097-1297

Universidad Autónoma de Zacatecas, México

Resumen:

La Real Ordenanza de 1786 prohibía el repartimiento de mercancías a los indios, como pago adelantado a cambio de su trabajo, sin embargo esta costumbre no fue respetada por las autoridades de la subdelegación de Fresnillo en la intendencia de Zacatecas (México) y contaron para ello con la complicidad de los diferentes intendentes, lo que motivó continuas llamadas de atención de las autoridades virreinales para que se cumpliera la prohibición.

Palabras clave: Fresnillo, minería, repartimientos

Abstract:

The *Real Ordenanza de Intendentes* of 1786 prohibited the distribution of goods (Repartimiento) to the Indians, as advance payment in exchange for their labor, however the authorities of the subdelegation of Fresnillo in the Intendancy of Zacatecas (Mexico) did not respect this custom. They counted with the complicity of the different Intendants, which led to constant calls from the vice regal authorities for compliance with the ban.

Keywords: Fresnillo, mining, repartimientos

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

Introducción

Zacatecas había sido una de las tres provincias del Reino de la Nueva Galicia, junto con Xalisco y Colima hasta 1787. El 26 de diciembre de 1767 Bernardo de Gálvez informaba como visitador del reino al Virrey Marqués de Croix, sobre qué intendencias podrían establecer en la Nueva España, sin embargo Zacatecas no era contemplada como tal.¹ Posteriormente en la Real Orden del 21 de febrero de 1787, se nombraba un Corregidor-Intendente para Zacatecas, cargo que tardaría más de dos años en ser ocupado hasta el 1 de abril de 1789.²

El primer intendente de Zacatecas fue el coronel Felipe Cleere, quien por la Real Orden del 21 de febrero de 1787, fue nombrado Corregidor-Intendente de Zacatecas, pero que no ocuparía el cargo hasta el 1 de abril de 1789.³ Felipe Cleere fue, de hecho, el último intendente nombrado en la Nueva España y también el último que llegó a su intendencia para hacerse cargo de la misma.⁴

Las subdelegaciones de la intendencia de Zacatecas no pudieron conformarse hasta la llegada definitiva del primer intendente. En un primer momento se formaron cinco subdelegaciones además de la capital. José de Peón Valdés, siguiendo las indicaciones recibidas del virrey Revillagigedo, escribió acerca de las Subdelegaciones de la Intendencia de Zacatecas, especificando los nombres de los subdelegados, cuándo fueron nombrados y el día que tomaron posesión del cargo el 9 de abril último, fechado el 28 de mayo de 1793.⁵

El territorio de Zacatecas, que hasta entonces había sido una de las tres provincias que integraban el Virreinato de la Nueva Galicia, pasó a denominarse Intendencia de

¹ Cfr.: Informe del visitador de este Reino, José de Gálvez, al Excelentísimo Señor Virrey Marqués de Croix. 25 de diciembre de 1767 en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1767_341/Informe_del_visitador_de_este_Reino_Jos_de_G_lvez_1010.shtml (consultado el 10 de octubre de 2016)

² Ricardo Ávila Bañuelos, "La implementación de las Intendencias en la Nueva España: Una mirada a la conformación de la Intendencia de Zacatecas y su composición", en Marcelino Cuesta Alonso, *Imágenes y discursos de la modernidad*, Oviedo: I.M.D. ediciones, 2010, p. 91.

³ Ávila Bañuelos, op.cit., p. 91.

⁴ José Eduardo Jacobo Bernal, "El proyecto reformista de Carlos III: el establecimiento de la intendencia en Zacatecas", en Marcelino Cuesta, *Ibidem*, p. 130.

⁵ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 2, exp. 20.

TEMAS

AMERICANISTAS

ISSN 1988-7868

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la subdelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.**Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados***

Zacatecas y a desligarse en cierto modo del control ejercido por Guadalajara hasta ese momento. A su vez la Intendencia Zacatecana pasó a organizarse en cuatro subdelegaciones a saber, Fresnillo, Mazapil, Sombrerete y Pinos. En 1790 se creó la subdelegación de Nieves y posteriormente se unirían a partir de 1803 las subdelegaciones de Aguascalientes y Juchipila, que junto con la capital Zacatecas buscaron con esta organización territorial una integración más armónica del territorio, pues se pretendía poner fin a la corrupción, potenciar el cobro de impuestos, mejorar la administración de justicia, hacer que la autoridad se sintiese más próxima al pueblo, y uniformar las leyes del reino con las de la metrópoli.⁶

En la intendencia de Zacatecas, ubicada en el centro del virreinato novohispano, se buscó dar una continuidad en el gobierno de las diferentes villas y partidos eligiéndose como subdelegados a quienes ya fungían como Alcaldes mayores y que habían sido nombrados para dichos cargos por la Audiencia de Guadalajara.



Detalle del Mapa de la Intendencia de Zacatecas elaborado por José Luis Alcauter Guzmán

⁶ Beatriz Rojas, "Orden de gobierno y organización del territorio", en Clara García Ayluardo (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México: Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 150.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

Uno de los principales problemas que tuvo que afrontar dicha subdelegación fue la cuestión de si se debían permitir o no los repartimientos que se hacían a los indios de frutos, aperos de labranza y animales con el fin de proporcionarles los medios para que cultivasen la tierra o practicasen la ganadería, contribuyendo de ese modo a realizar el pago de los tributos correspondientes a la corona. La Real ordenanza para el establecimiento de intendentes de la Nueva España lo prohibía expresamente en su artículo 12 buscando de ese modo evitar los abusos que sufrían los indios, dado que dichos repartimientos los obligaban a someterse a aquellos que se los brindaban, dado que el excesivo precio de los mismos les impedía saldar sus deudas y los ataba de por vida a sus deudores pues los indios debían trabajar para aquellos, sin tener la posibilidad de elegir libremente su lugar de residencia y modo de ganarse su sustento. En cierto modo se reproducía el sistema del reparto de indios que fue conocido por el nombre de encomiendas en el siglo XVI y que con tanto esfuerzo había logrado detener la corona.

Otro aspecto de ese sometimiento de los indios que se trató fue el de los servicios que los naturales prestaban, a veces voluntariamente a los curas, otras veces para poder pagar los diezmos y los servicios parroquiales. Dicha práctica también fue prohibida por la corona, pero pese a ello continuó realizándose en el territorio dependiente de la subdelegación de Fresnillo.

El primer subdelegado de Fresnillo y los repartimientos

La primera subdelegación que se constituyó en la intendencia de Zacatecas fue la de Fresnillo de la que dependían el distrito de Jerez y el distrito de Tlaltenango⁷, su primer subdelegado fue Juan Antonio de Evia, quien fue nombrado por el primer intendente de Zacatecas Felipe Cleere el 9 de junio de 1789, y recibió el cargo al día siguiente. Sin embargo un documento de Felipe Cleere del 8 de enero de 1790 afirmaba que Juan Antonio Evia llevaba desempeñándose en el cargo desde hacía 7 años, lo que nos lleva a pensar que antes de haber sido nombrado subdelegado, había sido Alcalde Mayor en el

⁷ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 43, foja 1.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

Real de Minas y siembras de Fresnillo,⁸ por lo tanto su presencia en Fresnillo se remonta a 1783. En el mismo documento se dice que ostentaba también el cargo de Teniente de Ejército y que con anterioridad había servido como Teniente Veterano del Regimiento de Infantería Provincial de Toluca. Añade luego que participó en la expedición a Argel de julio de 1775 y que en dicha acción fue herido. Por sus méritos militares, por su buena conducta, por su origen noble y por su amor al servicio real se le otorgó el empleo de Alcalde Mayor de Fresnillo mediante el decreto expedido por el Virrey Matías de Gálvez el 27 de noviembre de 1783. En 1788 una real provisión de la Audiencia de Guadalajara establecía que se le tomase juicio de residencia por petición del mismo Juan Antonio de Evia, durante el cual se le declaró libre de cargos y buen ministro del rey. Asimismo se le ratificó de nuevo en el cargo. Basándose en esos antecedentes y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9 y 12 de la real Ordenanza de Intendentes, Cleere explica que lo nombró Subdelegado en las causas de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra en la jurisdicción de los Fresnillos y sus agregados de Jerez y Tlaltenango, ello a causa de su infatigable celo en beneficio de la causa pública, al servicio al rey, su escrupuloso desinterés y su exacto desempeño en todo lo que se había encomendado, sobre todo en el acopio de maíz destinado a la capital de la provincia tal y como se dice en un documento del 12 de febrero de 1790.⁹ Por lo tanto, Evia era buen conocedor del territorio, tanto de la localidad minera que era Fresnillo como de Jerez y Tlaltenango cuya economía era agrícola y además tenía bastante experiencia en el gobierno de dichas tierras.

La idea de dar continuidad en el gobierno de los principales partidos de la provincia de Zacatecas provenía de una indicación hecha por el virrey Revillagigedo del 28 de marzo de 1787 y del 7 de octubre de 1788 que establecía que corregidores y Alcaldes mayores debían continuar al frente de los gobiernos de dichas localidades pero desempeñándose a partir de aquel momento como subdelegados. Fue por ello que Felipe Cleere solicitó el 22 de enero de 1790 al virrey Revillagigedo que aprobase el nombramiento que había hecho como subdelegado de Fresnillo a Juan Antonio Evia.¹⁰ La confirmación llegaría después, concretamente el 23 de febrero de 1790,

⁸ *Ibidem*, f. 2.

⁹ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 6, documento 2, foja 1.

¹⁰ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 6, documento 7, foja 1.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

notificándosele al interesado el 5 de marzo del mismo año.¹¹ También es posible que dicho Juan Antonio Evia fuese el Alcalde mayor y el justicia de Fresnillo pues en el documento que dirige Felipe Cleere el 7 de abril de 1789 a los Justicias de los partidos de Sierra de Pinos, Fresnillo, Sombrerete y Mazapil entendía que éstos eran la máxima autoridad en dichas localidades para darles cuenta de su nombramiento como Corregidor e Intendente de la Provincia de Zacatecas por la Real Cédula del 21 de febrero de 1787 emitida en el Palacio del Pardo. En el documento Cleere les solicita obediencia y respeto a su persona al tiempo que les notifica que desde el 1 de abril de 1789 había tomado posesión del cargo por lo que les enviaba copia del bando promulgado en la ciudad de Zacatecas el 4 de abril de dicho año para que ellos también lo promulgaran en sus respectivos partidos.¹²

Sabemos que ligados a Fresnillo estaban otras localidades menores como Pozo Hondo, Rancho Grande, Mezquite, San Cosme, Plateros, Ábrego, Trujillo, San Mateo, Saucedá y Valparaíso. Así como Jerez, cuya jurisdicción comprendía Susticacán, Monte Escobedo y Tepetongo. A Fresnillo también se le incorporó desde el primer momento el distrito de Tlaltenango.¹³

Durante su desempeño como subdelegado de Fresnillo, Evia tuvo que responder en varias ocasiones a los requerimientos de información por parte de las autoridades virreinales acerca de si continuaba la práctica de los repartimientos de mercancías a los indígenas, cuestión que negaba, pero al mismo tiempo aludía al beneficio que dichos repartimientos generaban a las arcas reales. Con ello daba a entender que éstos se realizaban siguiendo en cierto modo la antigua costumbre de acatar las órdenes reales, pero dejándolas sin cumplir, pues de hacerlo se verían afectados los intereses de los grupos dominantes de criollos hacendados mineros y comerciantes, pues no se podía gobernar en Zacatecas y más concretamente en Fresnillo perjudicando a este grupo.

¹¹ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 6, documento 4, foja 1.

Como se puede ver el orden de los expedientes dentro del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas no sigue un orden cronológico.

¹² AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 5, documento 9, foja 1

¹³ Marcelino Cuesta Alonso, *La Intendencia de Zacatecas en el archivo histórico del Estado de Zacatecas (Documentalia: 1787-1804)*, vol I, Oviedo: Universidad de Guadalajara y Universidad Autónoma de Zacatecas, ediciones I.M.D., 2014, p. 15.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

Las sospechas que se generaron entorno al subdelegado por permitir los repartimientos no impidieron que fuera confirmado en 1795 para otro mandato como subdelegado de Fresnillo por cinco años más. Durante el periodo que ocupó el cargo se destacó por incrementar los ingresos de la Corona, así como por la reedificación de las casas Reales, la Cárcel y la Alhóndiga del Fresnillo. E igualmente pudo construir las de Jerez, y reedificar las de Tlaltenango y las del Valle de Valparaíso.¹⁴

La práctica del repartimiento de mercancías a los indígenas

No se debe confundir los repartimientos¹⁵ de mercancías a los indígenas con los repartos de indios aunque algunos autores empleen también el término repartimientos para referirse a los trabajos forzosos que debían hacer los indios en el siglo XVI. Según Clarence Henry Haring en su obra *El imperio español en américa*, el repartimiento o catequil fue organizado por el virrey Martín Enríquez entre 1575 y 1580. Los repartos sólo los podía otorgar el Virrey o la Audiencia en la Nueva España. Los indios del distrito, sujetos a reparto, se reunían en un lugar central para ser contratados por quienes requerían sus servicios, pero sólo podían contratarlos por una o dos semanas y tres o cuatro veces al año a cambio de un salario que siempre resultaba menor al que se pagaba por el trabajo libre. Con el tiempo se produjeron muchos abusos como llevar a los indios a cuatro o cinco días de distancia de sus hogares e incluso más, teniendo ellos mismos que pagar su alimentación durante los traslados y sin proporcionarles un lugar en donde pasar la noche, teniendo a menudo que dormir al aire libre. Para evitar dichos abusos un Real Decreto del 24 de noviembre de 1601 prohibió la Mita y los repartos. Dicho decreto establecía que una cuarta parte de los indios debían reunirse en la plaza pública para ser contratados libremente por quienes ellos quisieran y previo acuerdo de un salario y por el tiempo que ambas partes acordasen. De hechos los españoles vagabundos, los negros, los mestizos y las demás castas también fueron sometidas a este tipo de prácticas. Los virreyes recibieron autorización para aplicar el real decreto o no según lo considerasen

¹⁴ AHEZ, Intendencias, Serie: Fresnillo, caja 1, exp. 24.

¹⁵ En este trabajo usaré el término repartimiento para referirme a la distribución de mercancías y reparto para hablar referirme a como se distribuían los indios para trabajar gratuitamente como servicio a la Corona. Si bien en la documentación y entre los autores que han trabajado el tema se usa indistintamente el término reparto y repartimiento para referirse a ambas cuestiones.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

conveniente, lo que dio paso a nuevos abusos y la elaboración de otro Real Decreto el 26 de mayo de 1609 que trataba de proteger a los indios, pero restablecía los repartimientos para el trabajo en el campo y en algunas minas. Los Virreyes nuevamente interpretaron libremente el Real Decreto de 1609 y continuaron permitiendo los repartos de indios a favor de los grandes hacendados sobre todo en época de cosecha, y a favor de las autoridades municipales para la realización de las obras públicas y también para servicios particulares.¹⁶

El tema del repartimiento de mercancías a los indios ha sido tratado en México por autores como Laura Machuca, Arij Ouweneel, Margarita Menegus y por Robert W. Patch en la obra colectiva de Margarita Menegus titulada *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*.¹⁷ En la Revista *Estudios Mexicanos* esta autora también analiza el efecto que tuvo sobre la economía de la intendencia de México el sistema de repartimientos de mercancías.¹⁸ No podemos tampoco dejar de mencionar el trabajo de Jeremy Baskes, *Indians, Merchants and Markets. A Reinterpretation of the Repartimiento and the Spanish-Indian Economic Relations in Colonial Oaxaca, 1750-1821*, quien estudia la misma cuestión pero en el territorio de Oaxaca.¹⁹ De estos autores destacaremos el debate de ideas suscitado entre Arij Ouweneel quien sostiene que el repartimiento de mercancías a los indios lejos de perjudicarlos les resultaba beneficioso y por otro lado las aportaciones de Margarita Menegus, quien afirma que dicha práctica era perjudicial para los indígenas dado que estos tendían a la autosuficiencia y repartirles mercancías los obligaba a salir de su régimen autárquico e insertarlos en un sistema de economía mercantilista, que los obligaba a producir y a vender para poder pagar los artículos que recibían. También contamos con las aportaciones de Jeremy Baskes quien afirma que la autosuficiencia de los indios en Oaxaca para el siglo XVIII era un mito y

¹⁶ Clarence Henry Haring, *El imperio español en América*, México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 990, pp. 90-94.

¹⁷ Margarita Menegus, *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*, México: Instituto Mora UNAM, CESU, 2000.

¹⁸ Margarita Menegus, "Economía y comunidades indígenas: El efecto de la depresión del sistema de reparto de mercancías en la intendencia de México, 1786-1810" en *la Revista Estudios Mexicanos*, vol. 5, no. 2 (verano, 1989), pp. 201-219.

¹⁹ Jeremy Baskes, *Indians, Merchants and Markets. A Reinterpretation of the Repartimiento and the Spanish-Indian Economic Relations in Colonial Oaxaca, 1750-1821*, Stanford: Stanford University Press, 2000, 305 p.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

que los repartimientos de mercancías que recibían los indios tenían como finalidad facilitarles la producción de grano y de otros artículos y que dicha práctica había sido legalizada por la corona en 1751, pero luego prohibida en 1786 con la idea de implementar el libre comercio de mercancías que desde el 12 de octubre de 1778 había comenzado con la apertura de diversos puertos peninsulares y americanos a la libre circulación, poniendo fin al monopolio de Cádiz. También es interesante el trabajo de Víctor Gayol titulado *Retribución de los subdelegados en la Nueva España. Acercamiento preliminar al estudio* en donde expone como los repartimientos de mercancías eran parte de los ingresos de los alcaldes mayores en la Nueva España durante buena parte del siglo XVIII.²⁰

La participación de los indígenas en la economía de la Intendencia de Zacatecas

Sobre el comercio indígena en Zacatecas es muy interesante el artículo de Rosalina Ríos Zúñiga titulado: “Comercio indígena en Zacatecas. Análisis de un documento (1792)”²¹ esta autora parte para la elaboración de su investigación de los trabajos de Richar Garner sobre las fluctuaciones de los precios y los salarios en la economía de Zacatecas entre 1750 y 1821, así como de Frederique Langue sobre la vinculación entre la hacienda y el mercado en la formación de la élite zacatecana de la etapa final de la colonia. Rosalina Ríos afirma que la población indígena tributaria de Zacatecas se dividía en dos categorías, indios pueblo, los que vivían agrupados en comunidades indígenas y los indios laboríos o vagos, que eran los que ya no vivían en dichas comunidades a causa de la presión económica y la pérdida de tierras lo que les obligaba a dirigirse hacia las ciudades o bien hacia pueblos más grandes en busca de trabajo.²² Nos dice esta autora que el aumento de población indígena, así como los cambios en los sistemas de propiedad de la tierra, pasando de la propiedad colectiva a la individual provocaron un aumento de los indios

²⁰ Víctor Gayol, “Retribución de los subdelegados en la Nueva España. Acercamiento preliminar al estudio”, en Diego-Fernández Sotelo, Rafael, María Pilar Gutiérrez Lorenzo, Luis Arrijoa (coords.) *De Reinos y Subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*. México: El Colegio de Michoacán / El Colegio Mexiquense / Universidad de Guadalajara / Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014.

²¹ Rosalina Ríos Zúñiga, “Comercio indígena en Zacatecas. Análisis de un documento (1792)” en Jorge Silva Riquer y Antonio Escobar Ohstemde, *Mercados indígenas en México, Chile y Argentina. Siglos XVIII-XIX*, México: Instituto Mora/CIESAS, 2000, pp. 116-147.

²² *Ibidem*, p. 124.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

laboríos. De todos modos todavía a finales del siglo XVIII y principios del XIX había un número importante de indígenas que trabajaban las tierras comunales de las que obtenían productos para el autoconsumo y destinaban los sobrantes para el mercado.²³

Richar Garner en su tesis de doctorado titulada *Zacatecas, 1750-1821: The Study of a Late Colonial Mexican City* afirma que en el siglo XVIII los indios pueblo tributaban a la corona setenta reales al año mientras que los indios vagos se esperaba de ellos que pagasen a la corona veinte reales anuales.²⁴ Como puede verse eran mucho más redituables los primeros, pero también nos dice este autor que el aumento demográfico que experimentaron en el siglo XVIII obligó a muchos de ellos a dejar los pueblos de indios y dirigirse hacia las ciudades y haciendas en busca de trabajo. Concretamente nos dice que entre 1758 y 1787 la población indígena de Fresnillo, Jerez y Tlaltenango pasó de 2.138 a 5.573 de los cuales 1.657 eran indios pueblo y 3.919 eran indios laboríos o vagos.²⁵ Más adelante Garner hace una comparación entre la población indígena de Fresnillo y la de Zacatecas y afirma que para 1803 la proporción de indios pueblo en la ciudad de Zacatecas era de una cuarta parte de la población indígena frente a tres cuartas partes de indios vagos.²⁶ Como se puede ver las proporciones entre Fresnillo y Zacatecas eran bastante similares a pesar de las diferentes fechas que manejó este autor. Por lo tanto fueron muchos los indígenas que buscaron su subsistencia en las minas, el trabajo en las haciendas y en menor medida en el comercio. Las cifras que nos ofrece Garner nos dan idea de cómo aumentó la población indígena desvinculada de los pueblos de indios, y al igual que otras castas, éstos comenzaron a deambular de un lugar a otro buscando quien les podía ofrecer empleo. El aumento de la mano de obra suponía el abaratamiento de la misma y el consiguiente empeoramiento de las condiciones de vida, pero también la aparición de pandemias y descensos de población sobre los cuáles también Garner nos proporciona información en su tesis. Cuando la mano de obra era menos numerosa, los

²³ *Ibidem*, p. 127.

²⁴ Richard Garner, *Zacatecas, 1750-1821: The Study of a Late Colonial Mexican City*, The University of Michigan 1970, p. 79. Véase:

<https://www.insidemysdesk.com/lapubs/zacintrotochap5.pdf>.

²⁵ *Ibidem*, p. 80.

²⁶ *Ibidem*, p. 82.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

grandes mineros y hacendados trataban de retenerla mediante prácticas como los repartimientos de mercancías.

Encontramos también un trabajo de Águeda Jiménez Pelayo sobre *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas*, en donde llega a la conclusión de que el comercio en Zacatecas a finales del siglo XVIII y principios del XIX estuvo controlado por una oligarquía criolla de mineros, hacendados y comerciantes quienes controlaban y monopolizaban en buena medida dichas actividades, dejando un papel marginal a los demás grupos sociales en el desarrollo de las mismas.

En su investigación trató luego sobre los pueblos que dependían de la subdelegación de Fresnillo como eran Jerez y Taltenango, Huejucar, y Susticacán que eran comunidades agrícolas ganaderas y comerciales. La autora destaca como muchas de las comunidades indígenas laboraban como mano de obra en las haciendas y en menor medida trabajaban las tierras propias de los pueblos de indios.

Otro aspecto destacado por dicha autora es como la Iglesia otorgaba préstamos a estos indígenas, y en menor medida como también lo hacían los comerciantes de Guadalajara y los de Zacatecas, lo que nos resulta especialmente interesante a la hora de entender las continuas denuncias sobre los repartimientos de mercancías, pues lógicamente dichos repartimientos eran una competencia desleal para la Iglesia y para los comerciantes de Guadalajara y Zacatecas, pues los indígenas quedaban comprometidos con aquellos de quienes recibían los repartimientos de mercancías a trabajar para ellos hasta pagar dichas mercancías, lo que limitaba su capacidad de contraer deudas con otros en el sentido que mientras trabajaban para pagar las mercancías, no podían ganar dinero para su mantenimiento y el de su familia, lo cual los obligaba a seguir endeudándose con los mismos. Además Águeda Jiménez resalta como los grandes hacendados del territorio sur de Zacatecas también controlaban el comercio y poseían buena parte de las tierras agrícolas, en muchas ocasiones arrebatándoles a los indígenas parte de sus tierras.²⁷ Un ejemplo de ello fue la lucha sostenida por los habitantes del Pueblo de Indios de Sain Alto contra las autoridades de la Subdelegación de Sombrerete al norte de la Intendencia de

²⁷ Águeda Jiménez Pelayo, *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas*, INAH, México 1989, 228 p.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

Zacatecas, ya que éstas no les reconocían la denominación de Pueblo de Indios y por lo tanto las tierras a las que tenían derecho y fue necesaria una largo proceso ante la Audiencia de Guadalajara para establecer sus derechos.²⁸ Este aspecto es también mencionado por Rosalía Ríos Zúñiga quien afirma que al final de la época colonial las haciendas habían ganado terreno a las comunidades concentrando gran parte de la propiedad de la tierra.²⁹

Respecto a la producción agrícola de los indígenas Rosalina Ríos afirma que en Tlaltenango hacia 1806 producía maíz, trigo, chile, frijol, legumbres y frutas. También era importante la producción ganadera pues en dicha fecha había 200 laboríos de indios en donde se curtían pieles de res y se producían 1300 suelas de cuero al año. Además producían jergas, sabanillas y 500 mantas de algodón al año producción que era no sólo para uso personal sino además para la venta en las localidades de la Intendencia Zacatecana. Menciona después el caso de Susticacán, próximo a Jerez en donde se producían vaquetas, jabón y productos agrícolas cuyos sobrantes se destinaban al comercio. Basándose en las alcabalas de 1806 sostiene que en Frenillo y Tlaltenango el comercio era una de sus principales actividades y que la producción y ventas de las manufacturas hechas por los indígenas, ya fuera con productos derivados de la ganadería, la madera o las fibras naturales, superaba a las de Castilla y China, pues en el caso de Fresnillo los ingresos que obtuvo la Real Hacienda fueron de 164.400 pesos, frente a los 60.600 de los productos de Castilla y 29.169 por los productos de China³⁰

Los indígenas además comerciaban con todo tipo de productos, en el caso de la ciudad de Zacatecas, esta autora dice que, aunque había una élite comercial que dominaba el mercado, también los indígenas, pese a no estar obligados al pago de las alcabalas, participaban en el mercado público o tianguis. El comercio local se realizaba tanto en el alhóndiga como en pequeños tendajones, pulperías y en las calles mediante regatones en

²⁸ Marcelino Cuesta Alonso y Martín Escobedo Delgado, Usar la ley para impedir la justicia. La polémica elección de autoridades en un pueblo de indios de la Intendencia de Zacatecas. En la Revista electrónica Revista Mexicana de Historia del Derecho. UNAM, 31 de octubre de 2017. Número XXXV, pp. 3-26. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/download/.../13548>

²⁹ Rosalina Ríos Zúñiga, "Comercio indígena en Zacatecas...p. 127.

³⁰ *Ibidem*, p. 128.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

los que vendían productos hechos por los indígenas o bien revendían todo tipo productos adquiridos a los comerciantes que llegaban a Zacatecas en caravanas o bien a los grandes comerciantes de Zacatecas. En esos puestos se vendían mercancías de Europa, de Asia, del mismo Virreinato de la Nueva España, procedentes de Veracruz, Acapulco, Puebla, México, Valladolid, Aguascalientes, Querétaro, Celaya, Guadalajara, San Luis y León. Analizando los montos de las alcabalas no cobradas a los indígenas Rosalina Ríos afirma que el comercio desarrollado por éstos en Zacatecas en 1806 suponía el 17% del comercio en dicha ciudad, lo que nos da idea del volumen económico que suponía este grupo de población dentro de la ciudad de Zacatecas,³¹ en una ciudad cuya población en 1805 era de 33.000 habitantes, de los cuales 11.000 eran españoles y mestizos, 12.500 negros y mulatos y 9.500 eran indios, es decir éstos últimos suponían el 29% de la población de la ciudad.³² De aquí podemos deducir que no sólo la Iglesia o los comerciantes de Guadalajara y Zacatecas se veían perjudicados por los repartimientos de mercancías a los indios en la subdelegación de Fresnillo, sino que también los comerciantes indígenas minoristas se vieron afectados por dichas prácticas y muy probablemente hubo numerosas denuncias que dieron paso a los diferentes recordatorios por parte de las autoridades virreinales acerca de la prohibición de los repartimientos y que se debía permitir a los indígenas adquirir mercancías libremente con quienes ellos quisieran y según sus propios intereses.

Los repartimientos a los indios en Fresnillo

Sobre la cuestión del repartimiento de mercancías a los indios en Fresnillo existe bastante documentación en el Archivo Histórico de Zacatecas. En dicha localidad minera para 1793 tenemos una población de 87.246 habitantes de los cuales casi la mitad eran indios, concretamente 43.577.³³ A raíz de la prohibición de los repartimientos en 1786 se suscitó mucha documentación en la que acusaba a las autoridades de no respetar dicha prohibición por un lado y por otro en la que se afirma lo contrario e incluso se defendía dicha práctica como beneficiosa para los indígenas y la comunidad. El artículo 12 de la

³¹ *Ibíd.*, p. 132-135.

³² *Ibíd.*, p. 123.

³³ AHEZ, Intendencia, gobierno, caja 2, 1793.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la subdelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España de 1786 decía:

*...Pero ni los dichos Subdelegados, ni los Alcaldes ordinarios, ni los Gobernadores que quedan existentes, ni otra persona alguna si excepción, han de poder repartir a los Indios, Españoles, Mestizos y demás castas, efectos, frutos, ni ganado algunos, bajo la pena irremisible de perder su valor en beneficio de los Naturales perjudicados y de pagar otro tanto, que se aplicará por terceras partes a mi Real Cámara, Juez y Denunciador; y en casos de reincidencia, formada Sumaria por el Intendente, y dando cuenta con ella a la Junta Superior de Hacienda, oídas las partes y justificado el delito, se aumentará el castigo hasta la confiscación de bienes y destierro perpetuo de los delincuentes...*³⁴

Prueba del celo que pusieron los autoridades para el cumplimiento del mismo fue la misiva enviada por el Virrey Revillagigedo al intendente de Zacatecas Felipe Cleere el 16 de diciembre de 1789 recordándole la prohibición de hacer repartimientos a los indios de frutas, efectos y ganados para que comerciasen libremente con los demás vasallos y se surtiesen de lo que necesitasen. Afirmaba que en algunos lugares se pensaba que suprimir estos repartimientos era perjudicial para los naturales pues estaban acostumbrados a este sistema. Por eso el Virrey solicitaba al intendente le informara si se continuaban practicando en la provincia de Zacatecas los repartimientos y cuál era su opinión sobre la conveniencia o no de los mismos.³⁵ El 8 de enero de 1790 Felipe Cleere respondía a la Carta orden del 16 de diciembre de 1789 emitida por Revillagigedo a propósito de la prohibición sobre el repartimiento de (mercancías a los) indios, afirmando que en Zacatecas no se daban dichas prácticas. Asimismo el intendente emitió sus comentarios, tal y como se le solicitaba, acerca de la conveniencia o no de dicha práctica. En este aspecto la respuesta fue larga, muy prudente y haciendo siempre referencia a la subdelegación de Fresnillo. En primer lugar dijo que la Intendencia se componía de seis partidos o reales de minas, el de la capital Zacatecas, el de la Villa de Fresnillo, el de la

³⁴ *Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España de 1786*, artículo 12, pp. 19 y 20.

<http://www.colmich.edu.mx/rersab/files/biblioteca/ordenanzas1786.pdf>

³⁵ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp. 3, documento 45, fojas 1 y 2.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

villa de Sombrerete, y las poblaciones de Mazapil, Sierra de Pinos y Nieves. Que salvo el corregidor de Zacatecas en las demás localidades la Audiencia de Guadalajara nombraba Alcaldes Mayores y que ninguno de ellos practicaba los repartimientos, con la excepción de la Jurisdicción de Fresnillo. Allí decía; que como consecuencia del trabajo en las minas había repartimientos de frutos, efectos y ganados. Añadió luego que los trabajadores de dichas minas pertenecían a diferentes castas y que se movían de unos minerales a otros dependiendo de la prosperidad de sus minas y que era muy raro el indio legítimo, es decir el indio puro sin mestizaje. Como se puede ver Cleere en ningún momento acusa al subdelegado Evia de estar realizando repartimientos de mercancías a los indios, al tiempo que sostiene que no había indios puros y que la continua movilidad de la población minera hacía poco posible dar seguimiento a la solicitud del Virrey. Explicó después que en el Real de minas de Fresnillo también se practicaba la agricultura tanto en la Villa de Jerez como en Tlaltenango. Allí los Alcaldes Mayores, nombrados por la Audiencia de Guadalajara, permitían dichos repartimientos, si bien desde siete años atrás Juan Antonio Evia no había consentido esas prácticas.³⁶

A la hora de dar su opinión sobre la conveniencia del repartimiento de indios Cleere confiesa su extrañeza por semejante solicitud, pero dijo que lo haría con “imparcialidad y claridad” respetando y obedeciendo lo dispuesto en *Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España de 1786* y que su escrito únicamente busca obedecer a la solicitud del Virrey. Transcribo literalmente la opinión de Cleere al respecto por ser muy interesante ya que nos ofrece su visión sobre el repartimiento de mercancías:

El repartimiento es el más oportuno remedio que hasta ahora se ha meditado, el cual no puede hacer un sujeto particular hacendero, y comerciante, porque todo indio, en general, no reconoce otro freno, para su propensión, que el temor del castigo, y rigor de la Justicia, con cuyo prospecto siempre los Alcaldes mayores han sido los que han practicado el repartimiento del Ganado, Semillas y dinero para fomentar sus labranzas, y aún padecen considerables pérdidas, ya por su muerte, deserción u otros incidentes. Bien conozco, que este recelo ha dado margen

³⁶ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 3, documento 43, foja 1.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

a los Alcaldes mayores, para que, cebados en su anhelo de enriquecer en poco tiempo, hayan tomado el pretexto de estas pérdidas, y riesgos de sus intereses para acrecerles con extraordinarias exorbitancia los precios, de lo que les fían.

Tan enorme exceso exige una rigurosa, pero metódica rectificación, y tengo por conveniente y menos dañoso el repartimiento por los Jueces del Partido, o Subdelegados de los Intendentes; pero fijándoles según los distritos y frutos de su territorio, los precisos términos de su repartimiento, conminándoles de que por la más leve queja de infracción padecerán las penas pecuniarias, y personales, que desde luego se les impongan, hasta la deposición de sus empleos, encargando a los Intendentes que celen con la más activa vigilancia su exacto cumplimiento; y estrechando V. excelencia sus superiores órdenes a todos, a fin de que cooperen al fomento de la Agricultura, de la Industria al beneficio particular de los propios Indios: que procuren infundirles la vergüenza, que renuncien a la desnudez, que tomen un prudente amor al interés, veneren la Religión, respeten al Rey, y sus ministros, y procedan en todo como fieles vasallos del mayor de los monarcas.

De lo expuesto colegirá la Superior trascendencia de V. excelencia, que de no repartir a los indios se dificulta o embaraza la paga de sus tributos: al Hacendero la venta de sus ganados, y esquilmos (que no les fiará por falta de seguridad) al mercader el expendio de sus efectos, para el consumo de unos y otros: y decaerá considerablemente también la renta de Alcabalas, en esta parte con la privación del repartimiento; cuya funesta consecuencia es resultante contra la Real Hacienda, y transcendental en perjuicio de la Causa pública.³⁷

Como se puede apreciar el intendente no sólo no se mostraba contrario a los repartimientos sino que hasta los consideraba beneficiosos para los indios por considerarlos desidiosos y ser esa la única manera de hacerlos tributar a la corona e integrarlos a la sociedad virreinal. Ahora bien como era consciente de que se habían producido abusos y que seguramente habrían llegado quejas a la capital del virreinato, era necesario un cambio que para el Intendente consistía en que los repartimientos no los

³⁷ *Ibíd*em, fs. 4 y 5. También en AGNM, Subdelegados, vol. 35, 1789-1790, exp. 6, fs. 42-44. Año: 1790. Zacatecas. Informe del intendente de Zacatecas, sobre repartimiento con los indios.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

realizasen los Alcaldes Mayores sino los Jueces de Partido o bien los subdelegados. De ese modo podrían continuar los repartimientos de útiles a los indios, al tiempo que se intentaban corregir los abusos cometidos. La respuesta del Virreinato se emitió el 24 de noviembre de 1790 el Conde de Revillagigedo informaba al intendente Felipe Cleere de haberse enterado de que algunos subdelegados de la Intendencia de Zacatecas incumplían lo dispuesto en el citado artículo 12 e incurrían en los antiguos e injustos repartimientos de mercancías a los indios. Por ello ordenaba al intendente Cleere que tomase las medidas necesarias para evitar dicho abuso castigando a los culpables del mismo. En la misma misiva el Virrey explicaba cuál era la causa de dicha infracción y que consistía en que los comerciantes pudiesen llegar hasta los pueblos de indios libremente para venderles sus mercancías pero evitando que recurriesen al engaño exigiendo precios muy elevados y al no poder pagarlos los indios luego eran obligados a trabajar para dichos comerciantes.

Le dirigen a que los Indios y demás vasallos de S. M. traten y comercien libremente, donde y con quien les acomode para surtirse de todo lo que necesiten, esto es muy justo y V.S. tienen también la estrecha obligación de celar su observancia, protegiendo a los comerciantes que se avecinden en los Pueblos, cuidando de que así estos como los hacedores hayan las ventas y contratos lícitos, regulares y corrientes de sus mercaderías, efectos y esquilmos sin causar engaños ni vejación a los Indios y demás resaltos pobres, y animado [foja 3] a todos para que a la buena fe de sus honrados procedimientos, correspondan los beneficios y utilidades reciprocas que ya experimentan y les ofrezcan mayores los afanes de su industria y trabajo personal.³⁸

La cuestión del repartimiento de indios llegó también a oídos de la corte pues un documento muy reservado, llegaría hasta el Intendente de Zacatecas procedente de Aranjuez con fecha de 13 de mayo de 1791 recordando la prohibición del repartimiento de mercancías a los indios.³⁹ El 22 de agosto de 1792 nuevamente Revillagigedo da cuenta de las dificultades que se estaban encontrando para aplicar el artículo 12 y su prohibición, en ese sentido afirma el virrey:

³⁸ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp. 3, documento 36, fs. 2 y 3.

³⁹ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp. 3, documento 37, foja 1.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

El cumplimiento del art. 12 de la Real ordenanza de Intendentes que trata de la abolición de repartimientos ha ofrecido siempre en su práctica dificultades de tan difícil combinación que a pesar de la actividad con que el Gobierno se ha dedicado a vencerlas auxiliado de los Magistrados de su mando, no ha encontrado todavía el precioso medio de poderlo verificar, con todo el lleno de utilidad y de ventajas que movieron el benigno Real ánimo de S. M. para dictar aquel soberano precepto por la felicidad de sus fieles y amados vasallos de estos dominios.

Sin embargo, infatigable mi celo porque tenga la debida observancia no descansa hasta ir proporcionándome, los que puedan conducir a un fin tan deseado.⁴⁰

Dicho lo cual el Virrey aclaró que se debían ver las excepciones y los casos individuales para poder determinar qué se entendía en cada provincia por repartimiento. Al mismo tiempo establece que dichas prácticas debían limitarse, expresando todos los hechos necesarios para poder justificarlas cuando se considerasen necesarias. Como se pude ver la ambigüedad de las palabras del Virrey permitían una interpretación particular y favorable al mantenimiento de dichos repartimientos cuando se considerasen beneficiosos y necesarios.

Sin embargo en enero de 1799 un acuse de recibo del teniente letrado José de Peón Valdés al Virrey Don Miguel José de Azanza nos informa que desde el 13 de junio del año 1798 el Rey Carlos IV otorgaba al intendente de Zacatecas “tocar privativamente a su Autoridad el conocimiento de las causas de repartimientos”⁴¹ es decir que se le permitía juzgar y decidir sobre los pleitos que se suscitasen por los repartimientos. Otro documento de D. Francisco de Saavedra y Sangronis, quien por aquel entonces era oficial quinto en la Secretaría Universal de Indias, confirma la autorización que se le hace al Intendente.⁴²

Pero de nuevo en agosto de 1805 se vuelven a suscitar dudas a propósito de los repartimientos pues llegó a la intendencia un mandato del Virrey el 16 de agosto de 1805 en donde el Virrey decía que los subdelegados de la intendencia zacatecana permitían

⁴⁰ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp. 3, documento 52, foja 1.

⁴¹ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 3, documento 46, foja 1.

⁴² AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 3, documento 47, foja 1.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

abusos y desórdenes a causa de los repartimientos y comercio con los indios trasgrediendo lo dispuesto por el artículo 12 de la Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes. Además exigía el Virrey que se le informase sobre qué subdelegados incurrieran en aquellas para que se les aplicase el castigo correspondiente.⁴³ El teniente letrado de Zacatecas e Intendente interino tras recibir la orden virreinal se dirigió a todos los subdelegados para que le informasen si existían repartimientos a los indios en su territorio. El 4 de septiembre del mismo año el subdelegado de Fresnillo Manuel Díaz de los Ríos le contestó diciendo que turnaría el oficio a sus tenientes al tiempo que le informa de no haber en la villa de Fresnillo ningún tipo de repartimiento.⁴⁴ La respuesta definitiva se elabora el 30 de diciembre de 1806 y en su escrito, el subdelegado Manuel Díaz de los Ríos, se dirige a José de Peón Valdés, dando cuenta de haber recibido la solicitud del Fiscal Protector de Indios del 28 de noviembre de ese mismo año sobre el modo en el cual debían proceder los deudores para cobrar aquello que se les debía para no atropellar la jurisdicción real. En su respuesta el subdelegado afirmó que al no haber repartimientos en su jurisdicción no había ningún tipo de vejación hacia quienes tenían deudas, ni afán de lucro entre los deudores. Sí reconocía la existencia de personas encarceladas, pero por no haber cumplido con el pago de sus deudas.⁴⁵

Continuamente, como hemos podido ver, se enviaban recordatorios a los subdelegados de Fresnillo para que velasen para que no se les hiciesen repartimientos a los indios, ni que estos prestasen servicios personales por los mismos. El 22 de agosto de 1813 el nuevo subdelegado de Fresnillo Pedro Joaquín Miquelajaury informaba que había recibido el bando con la derogación y anulación de las Mitas, repartimientos, y todo servicio personal de indios, al tiempo que informaba que haría llegar copia del mismo a toda la población e Fresnillo y a la de los partidos dependientes.⁴⁶ Por todo ello es fácil de suponer que se continuaba haciendo repartimientos de mercancías a los indios y sometiéndolos luego a realizar trabajos con los que pagar sus deudas, pese a las prohibiciones.

⁴³ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 3, documento 15, foja 1.

⁴⁴ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 3, documento 11, foja 1.

⁴⁵ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 3, documento 4, foja 1.

⁴⁶ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 3, documento 38, foja 1

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

La prestación de servicios

Hemos querido incluir también en este trabajo otra cuestión que me parece significativa y que en cierto modo está relacionada con la práctica de los repartimientos de mercancías a los indios. Se trata del pago por los servicios religiosos que los indios, al igual que las otras castas solicitaban y que cuando no tenían dinero para pagarlos se saldaban mediante el trabajo personal. Como se producían abusos exigiendo más trabajo personal a los indios del necesario para cubrir el pago de dichos servicios religiosos, ante las quejas de los indios las autoridades tomaron cartas en el asunto prohibiendo dicha forma de pago. Sobre dicha cuestión se conserva documentación a propósito de lo que ocurría en la subdelegación de Fresnillo a tenor de una orden emitida por el Virrey Revillagigedo y que no era sino un recordatorio a propósito de la prohibición de que los indios prestaran servicios a los curas, como pago por su acción pastoral, expresada en el artículo 224 de la Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España de 1786 y al mismo tiempo que no hubiese excesos en el cobro de aranceles a los indios.⁴⁷ La orden de Revillagigedo fue reenviada por José de Peón Valdés a todos los subdelegados después del 23 de octubre de 1793. La respuesta de Juan Antonio de Evia se elaboró el 17 de noviembre de 1793 y en ella informaba de haber transmitido la orden a los tenientes de Jerez y Tlaltenango para que informasen al respecto.⁴⁸ Sobre este punto la respuesta del subdelegado de Nieves José Vicente León Yáñez, afirma que muchas veces eran los mismos indios los que prestaban servicios a los curas sin cobrarlos, pero que el mismo procuraría que se pagase con justicia por dichos servicios conforme a lo establecido por las leyes.⁴⁹

Sobre los servicios que prestaban los indios a los curas encontramos otro documento del 25 de agosto de 1813 firmado por Manuel de Retegui, quien fue Alcalde y Teniente de Justicia Mayor de Fresnillo en donde informaba de la recepción del bando enviado por el Intendente Comandante General Santiago de Irisarri el 2 de junio de dicho

⁴⁷ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 3, documento 23, foja 1

⁴⁸ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 3, documento 24, foja 1

⁴⁹ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 3, documento 25, foja 1

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

año junto con un Decreto de las Cortes del 9 de noviembre de 1812 y con la orden de ser observado, emitida por la Regencia del Reino el 13 de noviembre del mismo año. En el decreto se establecía la prohibición de cualquier servicio personal, ya fuese la mita, o la contribución real, siendo además eximidos los indios de cualquier servicio a corporaciones, funcionarios públicos o párrocos. Además se decía que la reedificación de las casas municipales, los caminos, puentes y cualquier otra obra de carácter público debían realizarlas los vecinos de los pueblos cualquiera que fuese su casta.⁵⁰ Además se establecía que los indios mayores de 25 años o casados debían recibir tierras que no fuesen de particulares ni de dominio comunal, para ello las diputaciones provinciales debían encargarse de dicho mandato. No se olvidaban tampoco de la educación de los indios disponiendo que todos los colegios debían otorgarles becas. Por último decía que todas las autoridades y lo curas párrocos debían de conocer el decreto y también el pueblo, pues debían ser leído tres veces en las misas.⁵¹

Como se puede ver la insistencia en las continuas indicaciones para que no se utilizase a los indios para los trabajos públicos y que se prohibiese que éstos trabajasen para los funcionarios o para los curas parece indicarnos que pese a estar prohibidos los antiguos abusos hacia los indígenas continuaron de forma, más o menos velada, durante el régimen de intendencias en la subdelegación mencionada.

Conclusiones

En el Fresnillo de finales del siglo XVIII y principios del XIX la práctica de los repartimientos de frutos, efectos y ganados a los indios tuvo por finalidad adelantarles mercancías, que luego debían pagar a precios elevados. Las autoridades de la intendencia Zacatecana justificaron dicha prácticas con el objeto de incluir a los indígenas dentro del sistema económico colonial, mediante la compra y venta de mercancías, haciéndoles así contribuyentes a la corona. Los abusos que se generaron dieron paso a la prohibición de los repartimientos de mercancías, estableciendo que los indígenas debían comerciar con

⁵⁰ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, caja 1, exp 3, documento 42, foja 1.

⁵¹ Ídem.

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la sudelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

quienes quisieran, pero en el territorio de la subdelegación de Fresnillo se continuó practicando.

Como se puede apreciar las autoridades coloniales estaban interesadas en insertar a todos los súbditos en el sistema mercantilista, obligándolos a producir, vender y comprar para de ese modo generar riquezas para sí mismos y también para la corona a través de los tributos que el comercio generaba. La prohibición de 1786 de que se les distribuyera mercancías a los indígenas y también a las demás castas, buscaba por un lado que éstos libremente pudieran adquirir cualquier mercancía con los comerciantes y según los precios del mercado evitando de ese modo los abusos de los alcaldes mayores, quienes solían elevar el precio de dichas mercancías y obligar a trabajar a los indígenas mucho más de lo necesario para realizar el pago de las mismas.

El establecimiento de los repartimientos de mercancías en 1751 buscaba otorgar a los naturales medios para insertarlos dentro del sistema productivo, pero terminaron convirtiéndose en una práctica especulativa y de endeudamiento de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, al tiempo que trajo consigo la supresión de la libertad de comercio sobre una parte de la población. Con la prohibición en 1786 se buscó restablecer dicha libertad de comercio y también acabar con uno de los privilegios con los que contaban los alcaldes mayores. En el caso de Fresnillo y Zacatecas, las autoridades manifestaron la necesidad de continuar con los repartimientos de mercancías afirmando que de ese modo se obligaba a trabajar a los indios, pero en realidad fue un acto de resistencia por parte de las autoridades de la Intendencia y de la subdelegación de Fresnillo pues ya no podrían ejercer monopolios en la venta y distribución de mercancías sobre una parte importante de la población.

El intendente de Zacatecas, así como el subdelegado de Fresnillo, Antonio de Evia, y los que le sucedieron en el cargo, trataron de mostrar en sus escritos su disposición por cumplir la ley, pero también manifestaron la importancia de continuar con aquellas prácticas con el argumento de ser necesarias para lograr la inserción de los indios, o de los que así se hacían llamar, así como de otros individuos para hacerlos productivos para la Corona. Ante una población flotante que se desplazaba fácilmente hacia otros territorios en busca de mejores pagas para sus trabajos, las élites del territorio de la

Marcelino Cuesta y José Ramón Medina

La prohibición de los repartimientos de mercancías a los indios en la subdelegación de Fresnillo a finales del siglo XVIII.

Dossier *La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados*

subdelegación de Fresnillo buscaron retener a una población cautiva mediante la distribución de mercancías cuyos precios difícilmente podían pagar los indígenas con sus salarios y que los endeudaban obligándoles a pagar con su trabajo. Pero ese trabajo personal no tributaba a la Corona, por lo que ésta prohibió los repartimientos de las mercancías a los indios así como los pagos a los sacerdotes por sus servicios a través del trabajo personal. Los recordatorios por parte de las autoridades virreinales para que se cumplieran dichas prohibiciones, son muestra de que esas prácticas continuaron realizándose.

Los principales afectados con la práctica de los repartimientos, además de los indígenas, fueron por un lado la Iglesia que obtenía beneficios a través de los préstamos que concedía y por otro lado los comerciantes de Guadalajara y Zacatecas, así como los pequeños comerciantes indígenas. Muy posiblemente, fueron ellos quienes dirigían sus quejas hacia México capital y hacia la Corona Española, teniendo como resultado los distintos apercibimientos por parte de las autoridades virreinales recordando la prohibición del reparto de mercancías.

En el cuadro inferior aparecen las fechas de dichos documentos que se encuentran dentro del expediente tercero de la caja 1 del Gobierno de la Intendencia de Zacatecas en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

Fechas en las que llegaron recordatorios de la prohibición del repartimiento de Mercancías a los indios llegados a Zacatecas	Fechas de las respuestas a dichos recordatorios elaboradas en Zacatecas
16 de diciembre de 1789 desde México	9 de enero de 1790
24 de noviembre de 1790 desde México	17 diciembre 1790
3 de mayo de 1791 desde Aranjuez	
22 de agosto de 1792 desde México	2 de octubre de 1792
13 de junio de 1798	enero de 1799
16 de agosto de 1805	30 de diciembre de 1806

Cuadro de elaboración propia.